



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 578/2024 Actuación de oficio
Asunto: Apoyos para alumnos con discapacidad auditiva / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

El Artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que:

“1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

(...)”.

En este contexto normativo, un grupo al que se debe prestar especial atención es el del alumnado con discapacidad auditiva, esto es, el que padece la pérdida o anormalidad de la función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo, lo que implica una discapacidad para oír llevando consigo dificultades en el acceso al lenguaje oral y escrito.



Según la información facilitada por la Consejería de Educación en el informe remitido a esta Defensoría de fecha 20 de mayo de 2024, el número total de alumnos con discapacidad auditiva en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León es de 401. De ellos, 73 cuentan con el servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española, 131 tienen asignadas emisoras FM y el resto cuenta con otros recursos entre los que se encuentra el apoyo de maestros de Audición y Lenguaje.

Al margen de los expedientes de queja tramitados en esta Procuraduría, sobre la escolarización de concretos alumnos con discapacidad auditiva que precisan de emisoras de frecuencia modulada (FM) o del acceso al Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva usuario de la Lengua de Signos Española establecido en nuestra Comunidad, las personas y colectivos afectados en ocasiones transmiten que, en general, existe una deficiencia de medios materiales y personales para la atención del alumnado con discapacidad auditiva.

Como también señala la Consejería de Educación, en el informe remitido, la detección de las necesidades educativas especiales del alumnado se debe realizar a través del informe de evaluación psicopedagógica, en el que se identifican las necesidades específicas de apoyo educativo y se hacen las orientaciones para la correspondiente propuesta curricular, detallando propuestas de aspectos organizativos y metodología, estimación de recursos y orientaciones a la familia.

Y, en efecto, la determinación de los apoyos que, en concreto, precisa el alumnado con discapacidad auditiva, ya sean medidas de carácter meramente organizativo (por ejemplo, una determinada ubicación del alumno en el aula), la dotación de un sistema FM, o la asignación de Intérpretes de Lengua de Signos, en especial para aquellos alumnos que son usuarios de esta Lengua o que la tienen como lengua materna, debe realizarse conforme a criterios profesionales y objetivos, los cuales están implícitos en los informes de evaluación psicopedagógica que elaboran los equipos de orientación educativa y psicopedagógica conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Pero, para comprobar que los apoyos que recibe cada alumno con discapacidad auditiva son los adecuados a los efectos de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades, también es preciso hacer sucesivas valoraciones sobre la idoneidad de la intervención, las cuales deberían llevarse a cabo, al menos, en cada trimestre del curso escolar.



En este punto, la Consejería de Educación confirma que el seguimiento de las medidas pautadas se realiza trimestralmente por parte de todo el equipo docente que atiende al alumnado, y que, además, en el caso de que se detecte en cualquier momento que la respuesta educativa que se está dando a un alumno no es la idónea, los cambios y/o modificaciones y adaptaciones necesarias se implementan en ese momento.

En cuanto al apoyo específico que ha de recibir el alumnado con discapacidad auditiva usuario de la Lengua de Signos Española, o que manifieste su voluntad de utilizar dicha Lengua, hay que tener en cuenta que la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En el ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos.

Ello también debe ponerse en relación con el artículo 2 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, en el que se reconoce “*el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta Ley*”.

Con relación a ello, la Consejería de Educación invoca la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el artículo 2 de esta Orden establece el alcance de la prestación en los términos siguientes: “*La Consejería de Educación prestará*



el servicio de intérpretes en lengua de signos española para completar el aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas con discapacidad auditiva que utilicen como lengua vehicular la lengua de signos española, cuando así lo demanden los padres o representantes legales".

Sin embargo, el alcance de la prestación, en los términos reflejados en la Orden anteriormente citada ("*para completar el aprendizaje*"), resultan restrictivos, puesto que la simple manifestación de la opción del uso de la Lengua de Signos Española debería ser suficiente para que la Administración educativa facilitara, al alumnado con discapacidad auditiva, los medios necesarios para el aprendizaje, conocimiento y uso de la Lengua de Signos Española, lo que implica garantizar la comunicación por la vía elegida. De ello también se deduce que el acceso al servicio de Intérpretes de Lengua de Signos no debería limitarse al alumnado que ya conoce dicha Lengua, sino que debería extenderse a quienes quieren conocer la misma y comunicarse a través de ella.

Para ello, también es necesario contar con la debida dotación de Intérpretes de Lengua de Signos, percibiéndose desde esta Procuraduría la existencia de una cierta reivindicación para que estos Intérpretes formen parte del personal de la Administración educativa, evitándose la prestación indirecta, por la modalidad de contrato administrativo que establece el artículo 4 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo. Con ello, podría obtenerse una mayor eficiencia de los servicios prestados al integrarse el recurso en la organización de los centros educativos.

Además, los medios materiales, tales como emisoras FM, y otros que permitan hacer uso de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado con discapacidad educativa, deben ser puestos a disposición de este alumnado y del profesorado, sin ningún tipo de demora u otras incidencias que perjudiquen la evolución del alumno al que han de ir dirigidos.

Finalmente, habría que tener en cuenta que la discapacidad auditiva afecta, además de a las áreas cognitiva y comunicativa y lingüística, al área social, siendo importante que el alumnado con discapacidad auditiva no se encuentre excluido por la vía de hecho de aquellas actividades, como las extraescolares o complementarias, que, precisamente, contribuyen a la integración de los miembros del grupo. Para ello, también con ocasión de la realización de estas actividades, se deben facilitar los apoyos que sean precisos.

Con relación a este punto, la Consejería de Educación se remite a la Instrucción de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2023-2024. En concreto, en el punto 5 del Anexo I de la Instrucción se establece:



“Las actividades que requieran realizarse fuera del centro deben programarse con anticipación, teniendo en cuenta el horario del profesional que presta el servicio de interpretación para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos española, siempre que afecte al alumnado usuario del mismo y estarán recogidas en la propia documentación del Centro.

Antes de tramitar una salida que requiera un profesional de este servicio, es preciso comprobar si la institución en la que se va a realizar la actividad, visita, etc. dispone de los recursos que facilitan la accesibilidad a todo el alumnado, incluido el alumnado con discapacidad auditiva usuario de LSE.

Si la salida requiere que el profesional de este servicio preste más horas de las asignadas es preciso solicitar autorización, con 15 días de antelación, a través del asesor de la Dirección Provincial a la Dirección General para realizar dicha salida. Si la salida está dentro del horario asignado al profesional el plazo anticipación en la solicitud se puede reducir, siendo recomendable unificarlo en 15 días de antelación”.

En todo caso, en un modelo educativo en el que se debe dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado desde una perspectiva inclusiva, debe prestarse especial atención al diseño de las actividades de tal modo que sean accesibles a los alumnos con discapacidad auditiva, así como a la dotación de personal especializado, así como espacios y medios igualmente adaptados a las necesidades de dichos alumnos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: La Administración educativa debe proporcionar al alumnado con discapacidad auditiva, al igual que al resto de alumnado con necesidades educativas especiales, los medios personales y materiales que garanticen un modelo educativo inclusivo y de calidad. Ello supone la detección precoz de la discapacidad, una intervención personalizada y adaptada a las concretas necesidades del alumno, y un seguimiento de las medidas y apoyos vigentes en cada momento para efectuar, en su caso, los cambios que resulten precisos.

SEGUNDA: El servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española debe prestarse a todo aquel alumnado que manifieste su deseo de ver reconocido su derecho a utilizar dicha Lengua en el ámbito educativo, al margen de cualquier otro tipo de circunstancia o condicionante.

TERCERA: Se debe tener especial cuidado para que las emisoras FM, y otros instrumentos que permitan hacer uso de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado con discapacidad educativa, se



pongan a disposición de este alumnado y del profesorado, sin ningún tipo de demora u otras incidencias que perjudiquen la evolución del alumno al que han de estar dirigidos.

CUARTA: Debe estudiarse y valorarse la oportunidad de incluir a los Intérpretes de Lengua de Signos en el personal al servicio de la Consejería de Educación, como opción a la prestación indirecta del servicio a través de la modalidad de contrato administrativo, a los efectos de garantizar una mayor integración de los profesionales en los centros educativos y una mayor eficacia del servicio.

QUINTA. Puesto que las actividades extraescolares constituyen una parte fundamental del derecho a la educación, los alumnos con discapacidad auditiva deben tener garantizada su participación en las actividades extraescolares bajo el principio de inclusión, para lo cual es necesario que las mismas respondan a las exigencias de diseño universal, o que se lleven a cabo con los ajustes razonables imprescindibles para garantizar dicha participación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López